**ANEXO V**

**RETRIBUCIONES CONSEJEROS**

***ANEXO V.- RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS A LAS/LOS SRAS./SRES. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y DIRECTORES/AS INSULARES.***

**1.- CARGOS ELECTOS QUE PODRÁN SER DESEMPEÑADOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:**

* **Presidente/a.**
* **Vicepresidentes/as**
* **Consejeros/as Insulares de Área:**
  + Consejero/a Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda.
  + Consejero/a Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana.
  + Consejero/a Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico.
  + Consejero/a Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.
  + Consejero/a Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes.
  + Consejero/a Insular del Área de Política Territorial.
  + Consejero/a Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior.
  + Consejero/a Insular del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.
  + Aquellos que con tal carácter hayan sido establecidos o se establezcan por el Pleno de la Corporación.
* **Consejeros/as con Delegaciones Especiales:**
  + Consejero/a con delegación especial en Acción Exterior.
  + Consejero/a con delegación especial en Igualdad.
  + Consejero/a con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información.
  + Consejero/a con delegación especial en Museos.
  + Consejero/a con delegación especial en Deportes.
  + Consejero/a con delegación especial en Aguas.
  + Consejero/a con delegación especial en Empleo.

**2.- CARGOS ELECTOS QUE PODRÁN SER DESEMPEÑADOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL:**

* + Cualquiera de las anteriores a excepción del Presidente/a lo que deberá ser comunicado al Pleno de la Corporación.

**3.- ALTOS CARGOS NO ELECTOS A DESEMPEÑAR EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:**

I.- Directores/as Insulares con delegación de otras atribuciones adicionales:

* + Director/a Insular de Fomento y Movilidad
  + Director/a Insular de Carreteras y Paisaje.
  + Director/a Insular de Hacienda.
  + Director/a Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.

II.- Directores/as Insulares:

* + Director/a Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.
  + Director/a Insular del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS).
  + Director/a Insular de Seguridad.
  + Director/a de la Oficina Económica y del MEDI
  + Director/a de Voluntariado y Promoción de la Inclusión Social
  + Director/a de Vivienda.
  + Director/a/Jefe/a del Gabinete de Presidencia

En el supuesto de que por la Presidencia o Consejo de Gobierno Insular se designara, conforme a la estructura orgánica aprobada, algún nuevo Consejero/a, Director/a Insular o, se entenderá automáticamente modificado el presente anexo, así como por la delegación especial que pudiera realizarse.

**4.- RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA CORPORACIÓN A DESEMPEÑAR EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:**

Las retribuciones totales para el ejercicio 2019 serán las vigentes al 31 de diciembre de 2018 en su cuantía anual, que se indican a continuación, incrementadas, en su caso, en el porcentaje que se prevea en el apartado de gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

|  |  |
| --- | --- |
| **Altos Cargos Electos** | **Total Anual 2018** |
| **Presidente** | **82.832,12 €** |
| **Vicepresidentes** | **78.937,08 €** |
| **Altos Cargos Electos** | **Total Anual 2018** |
| **Vicepresidente en régimen de dedicación parcial (80%)** | **63.149,66 €** |
| **Consejero/a Insular de Área** | **66.006,42 €** |
| **Consejero/a Insular de Área en régimen de dedicación parcial (80%)** | **52.805,14 €** |
| **Consejero/a con Delegación Especial** | **66.006,42 €** |
| **Director/a Insular con delegación otras atribuciones adicionales** | **72.211,48 €** |
| **Director/a Insular y Director/a/Jefe/a del Gabinete de la Presidencia** | **65.260,24 €** |

\*(retribuciones derivadas de la aplicación de la LPGE a las vigentes desde el 2008 y reducidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2010).

El nombramiento por el/la Presidente/a de los cargos electos incluidos en los apartados anteriores, sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o parcial si tales cargos son aceptados expresamente por aquéllos; circunstancia ésta que será comunicada al Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que por la Presidencia o Consejo de Gobierno Insular se designara, conforme a la estructura orgánica aprobada, algún nuevo Consejero/a o Director/a Insular, las retribuciones a percibir serán, por equiparación y según la tabla anterior, las correspondientes a los cargos ya existentes.

Los Altos Cargos en situación excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo en la administración pública de procedencia por ejercicio de cargo público en régimen de dedicación exclusiva en este Excmo. Cabildo Insular, tendrán derecho a que esta Corporación les abone la antigüedad que tengan reconocida.

**5.- ASISTENCIA A SESIONES.**

Sólo procederá para aquellos cargos que no estén en situación de dedicación exclusiva o parcial, ni en situación de servicios especiales o asimilada para el personal laboral , manteniendo retribuciones de otra Administración.

**a).- A sesiones Plenarias:**

Ordinarias 214 €

Extraordinarias 128 €

Extraordinarias en sustitución de Ordinarias,

por cualquier causa 214 €

**b).- A sesiones del Consejo de Gobierno Insular:**

Al Presidente 214 €

Restantes miembros Consejeros 128 €

**c).- Comisiones Plenarias y similares**

Al Presidente de cada una 214 €

Restantes miembros Consejeros 128 €

**d).- Comisión Insular de Patrimonio Histórico.-Artístico.**

Al Presidente de cada una 214 €

Restantes miembros Consejeros 128 €

**e).- A otros actos en representación del Excmo. Cabildo:**

Por cada acto o reunión de Organismos en los que exista representación del Cabildo y no esté retribuida su asistencia, siempre que se trate de asistencia a actos de órganos colegiados, tendrá la misma indemnización que la asistencia a Comisiones Plenarias, previa declaración jurada de asistencia por parte del mismo o, en su caso, certificación emitida por el Organismo respectivo.

**f).- A los/las Portavoces de los Grupos Políticos:**

Los/Las Portavoces de los Grupos Políticos, que no se encuentren liberados/as de sus respectivos trabajos para dedicarse en exclusiva o parcialmente a la Corporación, ni en situación de servicios especiales o asimilada para personal laboral manteniendo retribuciones de otra Administración, percibirán por la asistencia a reuniones o actos en que sea solicitada su presencia 207 €. Dicha asistencia será acreditada por el/la funcionario/a asistente a las mismas en calidad de Secretario/a, o en su caso, por el/la Presidente/a o Consejero/a Delegado/a que presida la reunión.

**g).-** En el caso de asistencias concurrentes en dos o más sesiones o Comisiones a la vez, sólo se percibirá indemnizaciones de asistencia por una sola.

**h).-** La participación de los cargos de la Corporación en órganos de selección, en aquellos supuestos que proceda, devengará la correspondiente indemnización por asistencia, cuyas cuantías se ajustarán a las previstas para el personal de la Corporación en estas Bases.

**6.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIOY DESPLAZAMIENTO:**

**a).-** Fuera de la Isla: 118,72 € y 102,96 € diarias, en concepto de dietas por manutención para Presidente/a y Consejeros/as, Directores/as Insulares, Director/a/, Jefe/a del Gabinete de Presidencia, respectivamente, así como el abono de los gastos de desplazamiento, y los gastos de alojamiento, debidamente justificados.

**b).-** Se abonará a los/las Sras./Sres. Consejeros/as, Directores/as Insulares y Director/a/, Jefe/a del Gabinete de Presidencia, una indemnización por importe de 0,19 euros por kilómetro, cuando se desplacen con su vehículo particular por razón del servicio para asistir a actos o reuniones y sesiones de órganos colegiados en el ejercicio de su cargo.

El punto de origen a efectos del cómputo del número de kilómetros será aquel desde el queel Consejero/a o Director/a realice habitualmente su actividad profesional, sin que pueda ser superior a la distancia que medie entre el domicilio del interesado y el lugar donde se celebre la sesión.

La cuantía de esta indemnización no podrá ser superior al 10% de la retribución, en ambos casos mensual.

**c).-** En las Comisiones cuya duración sea inferior a un día natural, no se percibirán gastos de alojamiento ni de manutención, salvo cuando la salida sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 50% de los gastos de manutención, siempre y cuando el regreso sea posterior a dicha hora.

En las Comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse gastos de alojamiento correspondiente a un sólo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

**d).-** En las Comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrá en cuenta:

**A.-** En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la Comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentajes que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

**B.-** En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá el 50 por 100 de los gastos de manutención.

Si la hora de regreso fuera posterior a las veintidós horas, conforme a lo previsto en el siguiente apartado D, se abonará el 100% de la correspondiente dieta de manutención.

**C.-**  En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas enteras.

**D.-** A los efectos de cálculo de horas y determinación del inicio y terminación del desplazamiento, se adicionará a la duración del viaje, cuando se utilice un medio de transporte marítimo, media hora a la ida y media hora al regreso. Si el medio de transporte fuera aéreo se adicionará una hora y media a la ida y una hora al regreso.

**E.-** Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención causados por Consejeros en promociones turísticas, serán considerados gastos de promoción, con los límites establecidos en el apartado 6.a) de este Anexo.

Los gastos asignados por estos conceptos se imputarán, indistintamente, a cualquiera de las partidas existentes en el Área respectiva.

En lo no regulado expresamente en este Anexo respecto de las indemnizaciones por desplazamiento será de aplicación la regulación establecida en la Base 85 para las indemnizaciones por razón del servicio del personal de este Cabildo.

**7).- OTRAS NORMAS RELATIVAS A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, DIRECTORES/AS INSULARES, Y DIRECTOR/A JEFE/A DE GABINETE DE PRESIDENCIA.**

A los miembros la Corporación, Directores/as Insulares, Director/a Jefe/a de Gabinete de Presidencia, así como, en su caso, a sus beneficiarios, se le aplicarán los artículos 69, a excepción del apartado 2.2, 73, 74, 75, 77 del Acuerdo de Condiciones de los/as Funcionarios/as del Cabildo Insular de Tenerife vigente o sus análogos en el texto que los sustituyan, en las condiciones de aplicación de los mismos acordados y aprobados por los órganos colegiados de este Cabildo Insular.